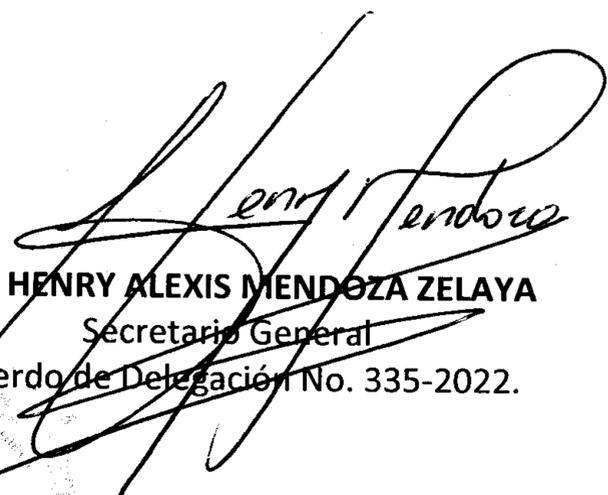


SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SECRETARIA GENERAL

PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA"  
DEL MES DE ENERO AL 18 DE MARZO DEL 2023

Número	Descripción	Fecha de Publicación
Acuerdo SAG- No. 046-2023	Que el periodo de pesca incluye todas las operaciones pesqueras, y el mismo inicia desde el momento del zarpe de la Flota Industrial y Artesanal, hasta el momento del atraque de los barcos en puerto, y termina cuando inicia el periodo de veda, el cual comienza el día primero (1) de marzo y concluye el día treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023)	14 de marzo del 2023

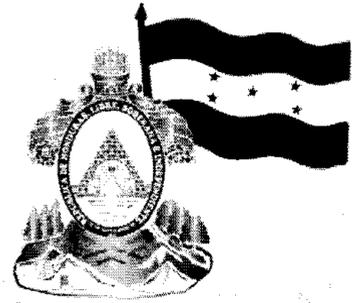
Tegucigalpa, M.D.C., 13 de Abril del 2023.

  
ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA  
Secretario General

Acuerdo de Delegación No. 335-2022.



# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 14 DE MARZO DEL 2023.

NUM. 36,179

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO SAG-046-2023

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero, 2023.

#### LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, las estrategias y los Planes de Manejo y/o Planes de Ordenamiento, pudiendo dictar medidas, fijar épocas de veda y demás requisitos necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales del país.

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), debe declarar mediante acuerdo las vedas espaciales

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA

Acuerdo SAG-046-2023

A. 1 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

**CONSIDERANDO:**

y temporales en áreas de pesca específicas o mixtas, que resulten conveniente para la recuperación de las poblaciones y preservar el ciclo biológico de reproducción de las especies de aprovechamiento.

Que las pesquerías de camarón, langosta, caracol, concha reina, pepinos de mar y algunas especies de escama, son recursos de amplia distribución geográfica en la Región Centroamericana y El Caribe, por lo que es necesario la armonización y unificación de los periodos de veda a nivel regional.

**CONSIDERANDO:**

Que en evaluaciones realizadas por la Unión Internacional para la Conservación de la

Naturaleza (UICN, 2016) se valoró al Mero Nassau *Epinephelus striatus* como "especie en peligro crítico, bajo criterio A4bd".

#### POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255 y 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 4, 5, 8, 10, 19, 34, y 62, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Vigente.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Que el periodo de pesca incluye todas las operaciones pesqueras, y el mismo inicia desde el momento del zarpe de la Flota Industrial y Artesanal, hasta el momento del atraque de los barcos en puerto, y termina cuando inicia el periodo de veda, el cual comienza el día primero (1) de marzo y concluye el día treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO:** Se declara periodo de veda para la pesquería de Langosta Espinosa *Panulirus argus* bajo los métodos de pesca (nasa-buzo) a partir de las 00:00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Los armadores o capitanes de embarcaciones langosteras al finalizar el periodo de pesca y previo al atraque de los barcos en puerto o bases de operación, deberán notificar obligatoriamente su llegada tanto al Jefe(a) Regional y al Director(a) General de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en

coordinación con la Marina Mercante y la Fuerza Naval a fin de que proceda a realizar el inventario de los aparejos de pesca que vengán a bordo, verificando el cumplimiento del Acuerdo Ministerial SAG-071-2022 y el Reglamento Regional OSP-02-09.

#### TERCERO:

Se declara periodo de veda para la pesquería de camarón blanco *Litopenaeus schmitti*, camarón café *Farfantepenaeus aztecus* y camarón rosado *Farfantepenaeus duorarum*, el periodo comprendido desde de las 00:00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023), quedando condicionada la fecha de su apertura a los resultados obtenidos de los muestreos que determinen la talla comercial, los cuales deberán ser realizados de manera obligatoria y notificados al director(a) de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en la segunda quincena del mes de junio por técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), con el apoyo de la industria pesquera.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**DAGOBERTO ZELAYA VALLE**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

y en combinación con personal de la Fuerza Naval pudiendo prorrogarse la fecha de salida.

**CUARTO:**

Se declara periodo de veda para la pesquería de Caracol Gigante *Strombus gigas*, desde las 00:00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**QUINTO:**

Se declara periodo de veda para el aprovechamiento de la Concha Reina *Cassis madagascariensis*, el periodo comprendido desde las 00:00 horas del día uno (01) de septiembre del 2023 hasta las 23:59 horas del treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticuatro 2024.

**SEXTO:**

Se mantiene el periodo de veda indefinida de las especies de pepino de mar café *Isostichopus badionotus* y pepino de mar peludo *Actinopyga agassizii* en tanto la autoridad competente determine la recuperación de la población de dicho recurso pesquero, de acuerdo con el **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**.

**SÉPTIMO:**

Se declara periodo de veda para la pesquería Pepino de Mar *Holothuria mexicana* (Molongo) el periodo comprendido desde de las 00:00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023), su continuidad estará sujeta a los resultados obtenidos y verificados del informe final del periodo 2022-2023 **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO**

**PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS.****OCTAVO:**

Se declara veda indefinida en aguas jurisdiccionales de Honduras para la pesca del mero nassau *Epinephelus striatus*, en el marco del código de Conducta de la Pesca Responsable y su Criterio Precautorio promulgado por La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

**NOVENO:**

Se continua con la veda indefinida para la pesca de todas las especies de tiburón en las aguas jurisdiccionales de la República de Honduras, quedando terminantemente prohibida la captura, tenencia, comercialización nacional y exportación de todas sus partes y derivados (aletas, carne, cuero, piel, aceite, mandíbulas etc.); exceptuando única y exclusivamente en aquellos casos producto de la captura incidental artesanal de tiburón con trasmallo debidamente comprobada por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), según lo estipulado en el Decreto Legislativo número 26-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).- De igual manera se prohíbe la importación de cualquier especie de tiburón independientemente del país de procedencia.

**DÉCIMO:**

Se declara como periodo de veda para la captura de medusa bola de cañón *Stomolophus meleagris* el periodo comprendido desde las 00:00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**DÉCIMO PRIMERO:** Los jefes e inspectores de las oficinas Regionales de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) deberán inspeccionar obligatoriamente las plantas procesadoras y empacadoras de mariscos y levantar el respectivo inventario de producto pesquero almacenado en sus depósitos y cuartos fríos durante la última semana de febrero y la primera semana de marzo con el apoyo del personal delegado por el Director(a) de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), el cual será remitido a la Unidad de Estadísticas y al Departamento de Control y Fiscalización.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los productos pesqueros bajo inventario y reportados al terminar la temporada de pesca e iniciado el periodo de veda podrán ser comercializados. De ser producto no inventariado, se considerará como pesca ilegal y se aplicará la sanción administrativa correspondiente conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura, a excepción de especies de escama no incluidas en el periodo de veda.

**DÉCIMO TERCERO:** Una vez concluida la temporada de pesca, los Jefes e Inspectores de las Oficinas Regionales de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) deberán levantar durante el mes de marzo, las respectivas actas de inspección de toda la flota pesquera nacional y embarcaciones industriales y artesanales que participaron en el Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras

en la temporada 2022-2023, con el propósito de realizar un inventario de todas las embarcaciones, verificando que las mismas estén en los respectivos puertos con el apoyo de Marina Mercante y la Fuerza Naval. Las embarcaciones que incumplan lo dispuesto en el presente acuerdo serán sancionadas conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**DÉCIMO CUARTO:** El incumplimiento a los periodos de veda dará lugar a la suspensión de la licencia de pesca respectiva (artículo 76) y a la aplicación de las sanciones administrativas señaladas en el artículo 107 de la Ley de Pesca y Acuicultura (Decreto No. 106-2015).

**DÉCIMO QUINTO:** Queda derogado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial No. SAG 071-2022.

**DÉCIMO SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE Y COMUNIQUESE:**

**ING. LID ROY LAZO RODRIGUEZ**

Secretario de Estado, por Ley  
Acuerdo de Delegación No. SAG-044-2023

**ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA**

SECRETARIO GENERAL SAG  
Acuerdo de Delegación No. SAG-335-2022

